

NOTA A DESPACHO. Popayán, 26 de septiembre de 2022. - En la fecha paso a la mesa de la señora Juez; informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término de Ley. Sírvase proveer.

PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN

Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1166

Ref. *Exoneración de Alimentos*
Radicado: *19001-31-10-001-2022-00294-00*
Demandante: FREDY OMER VILLANO ACOSTA – C.C. 76.351.358
Demandado: FAIDER NAREN VILLANO CHALA – C.C 1.061.816.394

Popayán Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El señor FREDY OMER VILLANO ACOSTA, identificado con Cedula de Ciudadanía N.º 76.351.358, presenta a través de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la universidad Cooperativa de Colombia, demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS en contra del joven FAIDER NAREN VILLANO CHALA.

La demanda fue inadmitida por carecer de requisitos formales y una vez subsanada en término con las exigencias dadas, se observa que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, y siendo este Despacho competente para conocer de esta acción, se admitirá y se le dará el trámite de ley correspondiente.

Teniendo en cuenta que la demanda y la subsanación de la misma no se remitió simultáneamente al demandado y a este despacho Judicial, sino que se aporta pantallazo del envío al demandado, este Juzgado no tiene certeza de los documentos exactos que se libraron, por ende, la parte demandante al notificar el presente auto que admite la demanda remita nuevamente copia de la demanda, subsanación y anexos, a fin de garantizar en debida forma el debido proceso y derecho de defensa.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS incoada por el señor FREDY OMER VILLANO ACOSTA, identificado con Cedula de

Ciudadanía N.º 76.351.358, presenta a través de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la universidad Cooperativa de Colombia, en contra del joven FAIDER NAREN VILLANO CHALA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DAR a esta demanda el trámite VERBAL SUMARIO contenido en el libro III, título II capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al demandado, FAIDER NAREN VILLANO CHALA, y **CÓRRASELE** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste; lo que debe hacerse dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022. Actuación está que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem, en armonía con el art. 291 del C.G.P., con la advertencia que al contestar la demanda en el evento de solicitar pruebas debe indicar el correo electrónico, celular, o canal digital de los testigos que cite y de las entidades donde reposen las pruebas para efectos de las citaciones o notificaciones a que hubiere lugar. Contestación que debe enviarse al correo electrónico del juzgado a saber j01fampayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería a la estudiante Limbany Laura Espala Huertas, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de La Universidad Cooperativa de Colombia, portadora de la C.C. 1.018.493.953, como apoderada judicial para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido

QUINTO: Notifíquese esta providencia, como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/PXAP.

Firmado Por:
Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d5b85c680e5868d661331edd961a9000d7e021c7592abb0cbb7b5292104dea**

Documento generado en 29/09/2022 10:52:08 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>